

ESCRITURA NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.-

En la ciudad de Zaruma, cabecera Cantonal del mismo nombre hoy Viernes veintiocho de Diciembre del dos mil siete; ante mí, **VICENTE ESPINOSA GUZMÁN**, Notario Segundo de este Cantón comparece la señora **DIANA PATRICIA AGUILAR MORA**, casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía números cero siete cero dos uno siete tres cuatro seis raya nueve, la señorita **PATRICIA ALEJANDRA ROMERO AGUILAR**, soltera, portadora de su cédula de ciudadanía números cero siete cero tres siete cinco siete siete tres raya dos; y, el señor **JAVIER ENRIQUE ROMERO AGUILAR**, soltero, portador de la cédula de ciudadanía números cero siete cero cuatro cero cero siete cero seis raya uno, domiciliados en esta ciudad de Zaruma, mayores de edad, ecuatorianos, conocidos por mí con la capacidad civil suficiente para obligarse y contratar y después que yo el Notario cumplí con los requisitos exigidos por la Ley para antes de extender una Escritura Pública bien instruidos en el objeto y resultados de la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, a la que proceden con amplia libertad para este otorgamiento y me presenta la siguiente minuta que textualmente dice.- **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras pública a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora **DIANA PATRICIA AGUILAR MORA**, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Zaruma; la señorita **PATRICIA ALEJANDRA ROMERO AGUILAR**, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Zaruma; y, el señor **JAVIER ENRIQUE ROMERO AGUILAR**, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Zaruma.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORTO - ECUADOR

Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Uno.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-** Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **ZARUCOFFEE CIA. LTDA.-** Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, Provincia de El Oro. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- Objeto.-** Objeto Social.- La sociedad tiene como objeto social dedicarse a: La producción, comercialización y exportación de café natural y café orgánico. La importación, exportación y comercialización de toda maquinaria o implemento que sirva para la producción e industrialización del café natural y orgánico. Importación, comercialización y distribución de alimentos de primera necesidad y productos alimenticios en general. Participará en la planificación, elaboración, promoción, distribución y venta de artículos tales como folletos, libros, documentos gráficos y escritos, fotografías, pancartas, y todo cuanto tenga que ver con la difusión escrita y visual que tenga relación con la actividad alimenticia, gastronómica, turística y empresarial. La Investigación, desarrollo, elaboración y fabricación de productos orgánicos para descontaminar y restaurar el medio ambiente. La Importación, exportación y comercialización de maquinarias industriales y bioacuáticas con sus repuestos y accesorios para el tratamiento de aguas residuales. La importación, exportación y comercialización de insumos agropecuarios orgánicos. La actividad acuícola, avícola, pecuaria, agrícola en todas sus fases como: producción, industrialización, comercialización, distribución; exportación e importación tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Podrá también instalar gasolineras para la venta, distribución, y comercialización, de todos los derivados del petróleo. Podrá realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros las siguientes actividades: instalación o explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo. Importación, exportación, distribución y venta de teléfonos

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMBA - EL GUANO - ECUADOR

móviles, así como sus repuestos y accesorios. Venta, importación o exportación de computadoras repuestos y toda clase de hardware. Se dedicará a la actividad mercantil de bienes raíces como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. Podrá realizar actividades como comisionista de ventas y servicios. Se dedicará a la educación en los niveles primario y secundario, podrá realizar ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Realizar estudios territoriales, urbanísticos, arquitectónicos y en general, diseño y construcción de proyectos de espacios urbanos, calles, carreteras, puentes avenidas, plazas, parques, bodegas, depósitos, oficinas, talleres, industrias, hoteles, establecimientos escolares, instalaciones deportivas, salas de espectáculo, terminales de transporte aéreo - terrestre - fluvial o marítimo. Podrá realizar actividades como operadora de turismo. Adquisición, comercialización o renta de cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la construcción e industrialización. Se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de flores, frutas y vegetales. Podrá intervenir en licitaciones entre otras obras para: proyectos de desarrollo ambiental, telefonía celular o convencional; contrato de obra con instituciones públicas y privadas para asesoramiento diseño y construcción de obras eléctricas, telefónicas, civiles, portuarias, agropecuarias. Importación, compra, distribución y comercialización de fertilizantes e insumos agrícolas sean estos orgánicos o no, alimentos balanceados, para la producción camaronera, pesticidas, plaguicidas y, en general toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.- **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título Dos.- Del Capital.-**
Artículo Cinco.- Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Título Tres.- Del gobierno y de la**

administración.- Artículo Seis.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo Siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante comunicación por escrito o aviso que se publicará en unos de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo Ocho.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo Nueve.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo Diez.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, tales como: **a.-** Designar y remover administradores y Gerentes; **b.-** Aprobar o rechazar las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que se le presentaren; **c.-** Consentir en la sesión de partes sociales y admitir socios; **d.-** Acordar el aumento, disminución de capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, prorrogar o disminuir su plazo; **e.-** Resolver acerca del reparto de utilidades; **f.-** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; **g.-** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; **h.-** Sugerir modificar y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i.-** Acordar la separación de cualquier funcionario de la Compañía que ella nombre; **j.-** Remover a los administradores que ella nombre o elija con sujeción a la Ley de Compañías; **k.-** Fijar los sueldos de los funcionarios que ella nombre o elija; **l.-** Conocer y

resolver sobre los informes que le presenten sus administradores; **m.-** Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; **m.-** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía, cuando hubiere lugar a estas; **n.-** Reformar e interpretar estos Estatutos; **ñ.-** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere el caso; **o.-** Autorizar a los administradores el endeudamiento de la compañía así como la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía, y en general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado o facultado a los administradores o funcionarios de la Compañía y que por Ley estos Estatutos le corresponde. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregará todos los documentos que fueren conocidos por la Junta los que su convocatoria, las actas se extenderán a máquina, en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, una por una, por el Secretario.- **Artículo Once.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Doce.- Presidente de la compañía.-** El Presidente podrá ser socio o no de la compañía y será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- **b)** Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- **c)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare o se ausentare: **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Gerente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.-

Notaría Sociedad del Cantón
Vicente Espinosa (firmado)
ZARUMBA - EL GUAYAS

Artículo Trece.- Gerente de la compañía.- El Gerente socio o no de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General.- **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **f)** Autorizar a la persona o personas para que registren su(s) firma(s) en las instituciones del sistema financiero, a efecto de que puedan administrar dichas cuentas bancarias.- **Título Cuatro.- Disolución y liquidación.-**

Artículo Catorce.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento (100%), de acuerdo al siguiente detalle: **Uno.-** La señora **DIANA PATRICIA AGUILAR MORA**, ha suscrito y pagado doscientas participaciones (200), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 200,00) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 200,00); **Dos.-** La señorita **PATRICIA ALEJANDRA ROMERO AGUILAR** ha suscrito y pagado cien participaciones (100), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 100,00) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 100,00); y, **Tres.-** El señor **JAVIER ENRIQUE ROMERO AGUILAR**, ha

quinto

suscrito y pagado cien participaciones (100), de UN DÓLAR cada una, equivalente a un valor de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 100,00) de los cuales paga el cien por ciento (100%), en dinero en efectivo que da un valor de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 100,00).- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los

períodos señalados en los artículos doce (12º) y trece (13º) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor **ENRIQUE ALEJANDRO ROMERO MORA**, y como Gerente de la misma a la señora **DIANA PATRICIA AGUILAR MORA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los

contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Nardi Bustos Romero para que a su nombre solicite al Intendente de Compañías de Machala o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.-

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Que sean necesarias para la plena validez y perfeccionamiento de ésta escritura pública.- **Firma.- Ilegible.- Doctora Nardi Bustos Romero Abogada.- Mat. No. 465 Colg. Abg. El Oro.-** Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original.- Legalizado este instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se ratifican en todo lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Diana Patricia Aguilar Mora

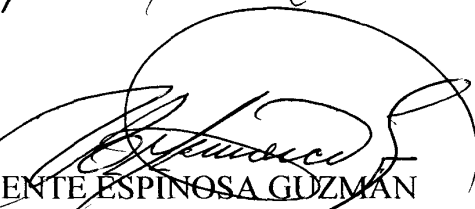
DIANA PATRICIA AGUILAR MORA

Patricia Alejandra Romero Aguilar

PATRICIA ALEJANDRA ROMERO AGUILAR

Notaría Secundaria del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMPA - EL ORO - ECUADOR


JAVIER ENRIQUE ROMERO AGUILAR


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMILLA - EL DORADO - GUAYAS

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA AL INTERESADO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO,
FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
OTORGAMIENTO.-


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMILLA - EL DORADO - GUAYAS

ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO ENRIQUE ALEJANDRO ROMERO MORA
SECUNDARIA ESTUDIANTE

AUGUSTO AGUILAR
IDA MORA

CHONE 01/02/2005

01/02/2017

FECHA DE CAMBIO

REN 0400107
Mrb



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 070217346-9
AGUILAR MORA DIANA PATRICIA
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
30 SEPTIEMBRE 1967
006 0028 00502 F
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1967

Diana Aguilera



NOTA: Que la presente Fotocopia
es igual a su original
Zaruma 2007
Notaria Segunda del Cantón ZARUMA



CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 30 de Septiembre del 2007

070217346-9 0168 - 1

AQUILAR, MORA DIANA PATRICIA

EL ORO

ZARUMA

ZARUMA

SANCION Millas 4 CostaRep. 8 Tol.USD 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE EL ORO - 00023

66393 06/11/2007 9.36.11

0066393

DOY FE: Que la presente Fotocopia
es igual a su original.
Zaruma, 06 de Noviembre del 2007.
Notaria Segunda del Cantón ZARUMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 070375773 -E

ROMERO AGUILAR PATRICIA ALEJANDRA

EL ORD/ZARUMA/ZARUMA

13 MAYO 1989

001- 0075 00149 F

EL ORD ZARUMA

ZARUMA 1989

Patricia Romero Aguilar



ECUATORIANA***** E33337E221

SOLTERO

SECUNDARIA BACH.TEC.COMER-ADMI.

ENRIQUE ROMERO

DIANA AGUILAR

MACHALA 14/06/2007

14/06/2019

REN 0346112




DOY FE: Que la presente Fotocopia
es igual a su original.

Zaruma 2007

Notaria Segundo del Cantón ZARUMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones: 30 de Septiembre del 2007

070175779-2-0000

POMERO AGUILAR PATRICIA ALEJANDRA

NO EMPADRONADO USID #

TRIBUNAL PROVINCIAL DE EL ORO - 0001155

0194951

21/12/2007 15:29:02

DOY FE: Que la presente fotocopia
es igual a original
Zaruma 28 de Diciembre del 2007
Notaria Segunda del Cantón ZARUMA

MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUEBLO DE SAN JUAN
 EL DICIEMBRE DE SAN JUAN
 EL DICIEMBRE DE SAN JUAN
 EL DICIEMBRE DE SAN JUAN
 SAN JUAN



[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUEBLO DE SAN JUAN
 EL DICIEMBRE DE SAN JUAN
 EL DICIEMBRE DE SAN JUAN
 EL DICIEMBRE DE SAN JUAN
 SAN JUAN



DOY FE: Que la presente Fotocopia
 es igual a su original.
 Notaria Segunda del Cantón ZARUMA

CERTIFICADO DE VOTACION

052-0014

NUMERO

0704007061

CEDULA

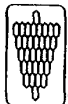
ROMERO AGUILAR JAVIER ENRIQUE

EL ORO
PROVINCIA
ZARUMA
PARROQUIA

ZARUMA
CANTON

[Signature]

DOY FE: Que la presente Fotocopia
es igual a su original.
Zaruma 24 de Agosto del 2007
[Signature]
Notaria Segunda del Canton ZARUMA



Zaruma, 28 de diciembre de 2007

CERTIFICACION:

Certifico que en esta fecha hemos aperturado en nuestros libros la Cuenta de Integración de Capitales de ZARUCOFFEE CIA. LTDA. Con los siguientes aportes.

CIC N° 60.013

SRA. DIANA PATRICIA AGUILAR MORA.	\$ 200,00
SRTA. PATRICIA ALEJANDRA ROMERO AGUILAR.	100,00
SR. JAVIER ENRIQUE ROMERO AGUILAR.	100,00
TOTAL.....	\$ 400,00

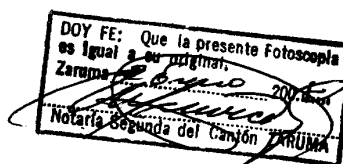
SON: CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES

P: BANCO DE MACHALA SUC.ZARUMA.

Por BANCO DE MACHALA

ING. COM. ~~RENE~~ ROMERO LEON.
GERENTE.

c/c.arch.
gjjrr.-



Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUILAR MORA DIANA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2007 1:04:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZARUCOFFEE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

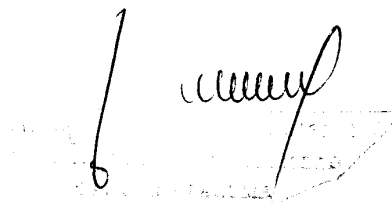
LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO



Notaría Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
ZARUMA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA **COMPAÑÍA ZARUCOFFEE CIA. LTDA.**,
CELEBRADA EN ZARUMA, EL 28 DE DICIEMBRE DEL
2.007 Y LA RESOLUCION No. 08.M.DIC. 0003, DE ENERO
4 DEL 2.008, DICTADA POR LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE MACHALA, QUE APRUEBA DICHA
CONSTITUCION, QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO
MERCANTIL, CON EL No. 6 (SEIS), Y ANOTADO EN EL
LIBRO-REPERTORIO CON EL No. 17.-----
ZARUMA, ENERO 8 DEL 2.008.-----

A handwritten signature in dark ink is written over a faint, circular official stamp. The signature appears to be 'L. Camp'. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text around its perimeter.